

## Enmiendas al Reglamento sugeridas por la Junta de Directores

Colegio de Profesionales de Terapia Ocupacional de Puerto Rico

Capítulo y Artículo	Sección/ Sub sección y página	Sección del Reglamento Vigente (Cómo lee)	Enmienda sugerida (Cómo debe leer)
<b>II 6</b>	6.1.4 p.11	Velar que el servicio ofrecido por las instituciones, tanto públicas como privadas, sea uno de calidad y que se rija por los Estándares de Práctica y de Ética establecidos por la profesión para el beneficio y la protección de los consumidores.	<b>Promover</b> que el servicio ofrecido por las instituciones, tanto públicas como privadas, sea uno de calidad y que se rija por los Estándares de Práctica y de Ética establecidos por la profesión para el beneficio y la protección de los consumidores.
<b>III 7</b>	7.1.11 p.13	Adoptar e implantar los Cánones de Ética profesional que regirán la conducta de los profesionales de Terapia Ocupacional.	Adoptar e implantar los Cánones de Ética profesional que regirán la conducta de los profesionales de Terapia Ocupacional <b>en Puerto Rico</b> .
<b>III 7</b>	7.1.12 p.13	Recibir las querellas que sean sometidas a la Junta Directiva respecto a la conducta de un Colegiado y referirlas a los cuerpos pertinentes del Colegio para ser investigadas y procesadas de acuerdo con las normas y procedimientos que a estos fines están establecidos en el Capítulo XII de este Reglamento.	Recibir las querellas que sean sometidas a la Junta Directiva respecto a la conducta de un Colegiado <b>y referirlas a la Comisión de Ética, Querellas y Mediación para evaluarlas</b> de acuerdo con las normas y procedimientos que a estos fines están establecidos en el Capítulo XII de este Reglamento.
<b>III 8</b>	8 P.13	El Colegio tendrá facultad para investigar toda solicitud hecha por cualesquiera de sus miembros mediante la presentación de una querella escrita y juramentada, según se especifica en el Capítulo XII de este Reglamento siempre y cuando se incurra en la violación a los Cánones de Ética y de las leyes que rigen el ejercicio de la profesión de Terapia Ocupacional. Luego de dar a las partes interesadas la oportunidad de ser escuchadas, si se encontrara causa fundada se deberá presentar el	El Colegio tendrá facultad para investigar toda solicitud hecha por <b>cualquiera</b> de sus miembros mediante la presentación de una querella escrita y juramentada, según se especifica en el Capítulo XII de este Reglamento siempre y cuando se incurra en la violación a los Cánones de Ética y de las leyes que rigen el ejercicio de la profesión de Terapia Ocupacional <b>en Puerto Rico</b> . Luego de dar a las partes interesadas la oportunidad de ser escuchadas, si se encontrara causa fundada se deberá presentar el correspondiente proceso de querella ante la

		correspondiente proceso de querrela ante la Junta Examinadora. Nada de lo dispuesto en este inciso se entenderá en el sentido de eliminar o alterar la facultad de la Junta Examinadora para iniciar por su cuenta una investigación o un procedimiento disciplinario, cuando así lo estime oportuno, conforme al Artículo 8 de la Ley Núm. 137 de 26 de junio de 1968, según enmendada.	Junta Examinadora. Nada de lo dispuesto en este inciso se entenderá en el sentido de eliminar o alterar la facultad de la Junta Examinadora para iniciar por su cuenta una investigación o un procedimiento disciplinario, cuando así lo estime oportuno, conforme al Artículo 8 de la Ley Núm. 137 de 26 de junio de 1968, según enmendada.
<b>IV 9</b>	9.3 p.14	El Colegio queda facultado para iniciar la acción correspondiente a los fines de que se cumpla con esta Ley. En el caso de que se trate de una persona jurídica, la acción podrá ser incoada tanto contra ésta como contra cualquier persona asociada, contratada o empleada por aquélla que esté ejerciendo la profesión de Terapia Ocupacional en contravención de las disposiciones de esta Ley.	El Colegio queda facultado para iniciar la acción correspondiente a los fines de que se cumpla con esta Ley. En el caso de que se trate de una persona jurídica, la acción podrá ser incoada tanto contra ésta como contra cualquier persona asociada, contratada o empleada por <b>aquella</b> que esté ejerciendo la profesión de Terapia Ocupacional en contravención de las disposiciones de esta Ley.
<b>IV 9</b>	9.4 p.14	Toda persona que esté autorizada a ejercer la profesión de Terapia Ocupacional de acuerdo con los criterios de la Sección 5, Solicitud de Licencia de la Ley Núm. 137 de 26 de junio de 1968, según enmendada, deberá cumplir con el requisito de colegiación obligatoria dispuesto en este Artículo.	Toda persona que esté autorizada a ejercer la profesión de Terapia Ocupacional <b>en Puerto Rico</b> de acuerdo con los criterios de la Sección 5, Solicitud de Licencia de la Ley Núm. 137 de 26 de junio de 1968, según enmendada, deberá cumplir con el requisito de colegiación obligatoria dispuesto en este Artículo.
<b>V 10</b>	10.1.1 p.14	<b>Miembro Colegiado:</b> Será Miembro Colegiado del Colegio de Profesionales de Terapia Ocupacional de Puerto Rico, todo Terapeuta Ocupacional y Asistente en Terapia Ocupacional que posea una licencia expedida por la Junta Examinadora de Terapia Ocupacional que le autorice a ejercer la profesión en Puerto Rico, conforme a lo establecido en la Ley Núm. 137 de 26 de junio de 1968, según enmendada; que tenga vigencia la licencia y haya cumplido con los requisitos de certificación, o de	<b>Miembro Colegiado:</b> Será Miembro Colegiado del Colegio de Profesionales de Terapia Ocupacional de Puerto Rico, todo Terapeuta Ocupacional y Asistente en Terapia Ocupacional que posea una licencia <b>provisional o permanente</b> expedida por la Junta Examinadora de Terapia Ocupacional que le autorice a ejercer la profesión en Puerto Rico, conforme a lo establecido en la Ley Núm. 137 de 26 de junio de 1968, según enmendada; que tenga <b>vigente</b> la licencia y haya cumplido con los requisitos de certificación, o de recertificación que le

		recertificación que le sean aplicables; que cumpla con los deberes que la Ley y el Reglamento del Colegio le señalen; y esté al día en el pago de sus cuotas anuales al Colegio.	sean aplicables; que cumpla con los deberes que la Ley y el Reglamento del Colegio le señalen; <b>además serán miembros los estudiantes que esté debidamente matriculados en un programa acreditado y conducente a tener un grado en terapia ocupacional. Todos deben estar al día en el pago de sus cuotas anuales al Colegio.</b>
<b>V 10</b>	10.1.2 p.15	<b>Miembro Honorario:</b> Será elegible y amerita la distinción a la designación de Miembro Honorario aquel Colegiado que se considere que ha hecho una contribución significativa al desarrollo de la profesión de Terapia Ocupacional; en cuyo caso mantendrá todos los deberes y derechos de Colegiado. Los nombres de los candidatos serán sometidos a la Junta Directiva, quien los referirá a la Asamblea General para su aprobación. Los criterios específicos para ser Miembro Honorario serán establecidos por la Junta Directiva en colaboración con el Comité de Reconocimientos y Premiaciones. Los Miembros Honorarios estarán exentos del pago de la cuota anual.	<b>Miembro Honorario:</b> Será elegible y amerita la distinción a la designación de Miembro Honorario aquel Colegiado que se considere que ha hecho una contribución significativa al desarrollo de la profesión de Terapia Ocupacional; en cuyo caso mantendrá todos los deberes y derechos de Colegiado. Los nombres de los candidatos serán sometidos a la Junta Directiva, quien los referirá a la Asamblea General para su aprobación. Los criterios específicos para ser Miembro Honorario serán establecidos por la Junta Directiva en colaboración con el Comité de Reconocimientos y Premiaciones. Los Miembros Honorarios <b>pagaran la cuota anual que recomiende la asamblea.</b>
<b>V 10</b>	10.1.3 p.15	Será elegible a la designación de Miembro Vitalicio todo Colegiado que habiendo cumplido con las disposiciones reglamentarias, no se encuentre ejerciendo la profesión por haberse retirado luego de haber ejercido la profesión por treinta (30) años; o por estar incapacitado para ejercer la profesión; o porque haya cumplido 70 años de edad, luego de haber sido miembro Colegiado y cuya solicitud para Miembro Vitalicio sea evaluada y aprobada por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva. El Miembro Vitalicio gozará de todas las prerrogativas correspondientes al Miembro Colegiado y pagará la cuota	Será elegible <b>y amerita</b> la designación de Miembro Vitalicio todo Colegiado que habiendo cumplido con las disposiciones reglamentarias, no se encuentre ejerciendo por estar incapacitado para ejercer la profesión, luego de haber sido miembro Colegiado. <b>Además todo Terapeuta Ocupacional y Asistente en Terapia Ocupacional puede solicitar ser considerado a Miembro Vitalicio mediante una carta dirigida a la Junta Directiva. La solicitud de Miembro Vitalicio será evaluada</b> y aprobada por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva. <b>Los deberes y derechos de este tipo de miembro serán establecidos por la Junta</b>

		<p>anual que recomiende y apruebe la Asamblea. Podrá ser eximido de la misma, en caso de que evidencie una incapacidad permanente u otra circunstancia que le afecte su capacidad de pago. Esta determinación la tomará la Junta Directiva con el voto de 2/3 partes de sus miembros, quienes también establecerán los criterios específicos a considerarse para otorgar esta categoría de miembro.</p>	<p><b>Directiva.</b></p>
<p><b>V 10</b></p>	<p>10.1.4 p.16</p>	<p>Todo Terapeuta Ocupacional y Asistente en Terapia Ocupacional que al momento de establecerse el Colegio no cualifique para ser admitido como Miembro Colegiado y que perteneciese como socio regular, o que haya sido recipiente de Premios y Distinciones de la Asociación de Terapia Ocupacional de Puerto Rico; podrá solicitar o ser recomendado para ser admitido como Miembro de Mérito del Colegio. La Junta Directiva evaluará y recomendará los candidatos a esta categoría. Los Miembros de Mérito pagarán la cuota anual que recomiende y apruebe la Asamblea. Tendrán derecho a voz no a voto.</p>	<p><b>Todo Terapeuta Ocupacional y Asistente en Terapia Ocupacional que haya sido recipiente de premios y distinciones por el CPTOPR podrá solicitar o ser recomendado para ser designado como miembro de merito de el colegio. La junta directiva evaluará y recomendará los candidatos a esta categoría. Los miembros de merito estará exentos de el pago de la cuota anual durante el año siguiente al que fueron reconocidos.</b></p>
<p><b>V 10</b></p>	<p>10.1.5 p.16</p>		<p><b>Miembro Jubilado será elegible y amerita la distinción a la designación de miembro jubilado aquel colegiado q se haya jubilado pero continúe recertificando la licencia profesional y no se encuentre trabajando. El miembro jubilado pagará la cuota que recomiende y apruebe la asamblea.</b></p>
<p><b>V 10</b></p>	<p>10.1.5 p.16</p>	<p><b>Miembro Estudiante:</b> Toda persona que se encuentre cursando estudios hacia un grado profesional de Terapeuta Ocupacional o Asistente en Terapia Ocupacional en un Programa debidamente acreditado, podrá solicitar ser admitido al Colegio en esta Categoría.</p>	<p><b>Será reenumerado a 10.1.6 Sin cambios en su redacción.</b></p>

		La Junta Directiva aprobará su solicitud de ingreso. Deberá presentar evidencia de estar cursando estudios en Terapia Ocupacional. Tendrá derecho a voz no a voto. Pagará la cuota anual que recomiende y apruebe la Asamblea.	
<b>VI 11</b>	11.1 p.18	Derechos de los Miembros Colegiados, Honorarios y Vitalicios.	<b>Derechos de los Miembros Colegiados, Vitalicios, De Merito y Jubilados.</b>
<b>VI 11</b>	11.2 p.19	Derechos de los Miembros De Merito y Estudiantes.	<b>Derechos de los Miembros Estudiantes.</b>
<b>VI 11</b>	11.2.6 p.19	Participar de actividades científicas, sociales, y culturales del Colegio.	Participar de actividades de <b>investigación</b> , sociales, y culturales del Colegio.
<b>VII 12</b>	12.1.10 p.21	Representante a la Asociación Americana de Terapia Ocupacional (AOTA, por sus siglas en Inglés)	Se elimina este puesto de la Junta Directiva ya que la AOTA lo considera un conflicto de interés.
<b>VII 14</b>	14.5 14.5.1 p.22	Representante a la Asociación Americana de Terapia Ocupacional (AOTA, por sus siglas en Inglés) 14.5.1 Ser miembro activo de la AOTA, residente en Puerto Rico y cumplir con los requisitos establecidos por dicha organización.	<b>Se elimina.</b>
<b>VII 15</b>	15.5.5 p.23	Se nominará hasta un máximo de cinco (5) candidatos para cada puesto. Los candidatos nominados deben estar presentes en la Asamblea.	Se nominará hasta un máximo de cinco (5) candidatos para cada puesto. <b>Si las votaciones se llevan a cabo durante la Asamblea los candidatos nominados tienen que estar presentes. Si las votaciones se llevan a cabo mediante correo regular o en forma electrónica, los candidatos electos serán anunciados durante la Asamblea Anual.</b>
<b>VII 15</b>	15.5.11	El Representante a la Asociación Americana de Terapia Ocupacional (AOTA, por sus siglas en Inglés) será electo por los miembros activos de la AOTA y según lo dispone el Reglamento de dicha organización.	Se elimina.

<b>VII 16</b>	16.1 p.24	A partir de la elección de la primera Junta, todos los oficiales serán electos por dos (2) años.	A partir de la elección de la primera junta <b>directiva</b> todos los oficiales electos ejercerán por dos años.
<b>VII 16</b>	16.3 p.24	El Representante a la AOTA, será electo por el término que establece el reglamento de la organización que representa.	<b>Se elimina</b>
<b>VII 19</b>	19 19.1.7 p.26	Diligenciar la concesión de becas para estudios en Terapia Ocupacional y otorgar las que instituya la Asamblea, en la medida en que la situación fiscal lo permita.	Diligenciar la concesión de becas para estudios en Terapia Ocupacional y otorgar las que instituya la Asamblea, en la medida en que la situación fiscal lo permita. <b>El colegiado que se beneficie deberá presentar evidencia de progreso académico, servirá por dos años como miembro de una comisión y firmara un contrato. El cheque se enviara directamente a la institución académica.</b>
<b>VII 19</b>	19.2.7 p.28	Llevar a cabo las gestiones para conseguir un seguro de responsabilidad profesional y para una pensión o auxilio para los Colegiados en caso de muerte o retiro por enfermedad, incapacidad o ancianidad; en la medida en que la situación fiscal del Colegio lo permita.	Llevar a cabo las gestiones para conseguir una pensión o auxilio para los Colegiados en caso de muerte o retiro por enfermedad, incapacidad o ancianidad; en la medida en que la situación fiscal del Colegio lo permita.
<b>VII 19</b>	19.2.8 p.28	Realizar actividades de recaudación de fondos para la adquisición de materiales y equipos, así como para costear el mantenimiento y restauración de los equipos existentes.	<b>Junto a la Comisión de Finanzas realizará</b> actividades de recaudación de fondos para la adquisición de materiales y equipos, así como para costear el mantenimiento y restauración de los equipos existentes.
<b>VIII 20</b>	20.1.7 p.29	Velará por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva.	Velará por el cumplimiento de los acuerdos de la <b>Asamblea</b> y de la Junta Directiva.
<b>VIII 24</b>	24.1.9 p.32		Añadir: <b>Sera miembro de la Planificación y Desarrollo.</b>
<b>VIII 25</b>	25.1.3 p.32	Mantendrá un registro de los Colegiados.	Se transfiere a los deberes del Tesorero. <b>Colaborará con el asistente administrativo en mantener un registro de los colegiados.</b>

<b>VIII 25</b>	25.1.4 p.32	Preparará y anunciará las convocatorias para las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y las reuniones de la Junta Directiva.	Preparará <b>en consulta con el presidente</b> , las convocatorias para las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y las reuniones de la Junta Directiva y <b>coordinará el, envío de las mismas.</b>
<b>VIII 25</b>	25.1.5 p.32	Mantendrá los archivos en papel y digitales del Colegio y se asegurará de que estén bien organizados y protegidos.	<b>Colaborará con el asistente administrativo del Colegio en mantener</b> los archivos en papel y digitales del Colegio y se asegurará de que estén bien organizados y protegidos.
<b>VIII 25</b>	25.1.6 p.32	Acusará recibo de la correspondencia, la revisará y la referirá al oficial de la Junta, al presidente de las Comisiones o al presidente de los Comités que corresponda.	<b>Colaborará con el asistente Administrativo del Colegio en el recibo de la correspondencia, su revisión y referido</b> al oficial de la Junta, al presidente de las Comisiones o al presidente de los Comités que corresponda.
<b>VIII 25</b>	25.1.8 p.32	Retendrá el sello oficial del Colegio, el cual estampará en los documentos oficiales que se otorguen.	<b>Eliminar</b>
<b>VIII 25</b>	25.1.9 al 25.1.14	25.1.9 Producirá aquellos documentos que se requieran o lo autorice la Junta Directiva. 25.1.10 Presidirá las reuniones en ausencia del Presidente/a y el Primer Vicepresidente. 25.1.11 Participará de las reuniones de la Junta Directiva y en las Asambleas del Colegio. 25.1.12 Rendirá un Informe Anual sobre la labor realizada. 25.1.13 Llevará a cabo todas las demás funciones relacionadas con su cargo. 25.1.14 Desempeñará otras funciones según le sean delegadas por la Presidencia.	<b>25.1.8</b> Producirá aquellos documentos que se requieran o lo autorice la Junta Directiva. <b>25.1.9</b> Presidirá las reuniones en ausencia del Presidente/a y el Primer Vicepresidente. <b>25.1.10</b> Participará de las reuniones de la Junta Directiva y en las Asambleas del Colegio. <b>25.1.11</b> Rendirá un Informe Anual sobre la labor realizada. <b>25.1.12</b> Llevará a cabo todas las demás funciones relacionadas con su cargo. <b>25.1.13</b> Desempeñará otras funciones según le sean delegadas por la Presidencia.
<b>VIII 27</b>	27 p.34		<b>Añadir</b> <b>27.1.14 Recopilara toda la información necesaria relacionada con la radicación de las planillas requeridas, las canalizara al contador y le dará el seguimiento necesario.</b>

<b>VIII 27</b>	27.1.14	Participará de las reuniones de la Junta Directiva y en la Asambleas del Colegio.	<b>Se reenumera a 27.1.15</b>
<b>VIII 27</b>	27.1.15	Desempeñará otras funciones según le sean delegadas por el Presidente.	<b>Se reenumera a 27.1.16</b>
<b>VIII 28</b>	28.1.1 p.34	Colaborará con el Tesorero en el desempeño de las funciones.	Colaborará con el Tesorero en el desempeño de <b>sus</b> funciones.
<b>VIII 28</b>	28.1.2 p.34	Sustituirá al Tesorero en caso de ausencia, renuncia, destitución o muerte de éste.	Sustituirá al Tesorero en caso de ausencia, renuncia, destitución o muerte de éste. <b>Durante el remanente del término correspondiente.</b>
<b>VIII 30</b>	30 P.35	<p><b>Artículo 30 Representante a la Asociación Americana de Terapia Ocupacional</b> (AOTA, por sus siglas en Inglés)</p> <p><b>Sección 30.1</b> El representante a la AOTA será un enlace entre esta organización profesional y el Colegio. Sus funciones serán las siguientes:</p> <p>30.1.1 Participará de las reuniones de la Junta Directiva y en las asambleas del Colegio.</p> <p>30.1.2 Cumplirá todos los deberes que le encomiende el Presidente o la Junta Directiva.</p> <p>30.1.3 Mantendrá a la Junta de Directores informada sobre asuntos que sean de interés para el Colegio y sus miembros.</p> <p>30.1.4 Mantendrá mecanismos efectivos de comunicación con la AOTA.</p> <p>30.1.5 Promoverá la colaboración entre la AOTA y el Colegio.</p> <p>30.1.6 Rendirá un Informe Anual a la</p>	<p><b>Se elimina todo el texto.</b></p> <p><b>Se reserva el espacio para su uso futuro.</b></p>



		Junta Directiva sobre la labor realizada	
<b>IX 31</b>	31.3.2 p.36	La Comisión estará compuesta por siete (7) miembros incluyendo a su Presidente.	La Comisión estará compuesta por <b>seis (6)</b> miembros incluyendo a su Presidente.
<b>IX 31</b>	31.3.3 P.37	Los miembros de la Comisión serán tres (3) Terapeutas Ocupacionales y tres (3) Asistentes en Terapia Ocupacional licenciados, certificados y recertificados de reconocida capacidad moral y profesional, con un mínimo de cinco (5) años de experiencia de práctica profesional.	Los miembros de la Comisión serán tres (3) Terapeutas Ocupacionales y <b>dos (2)</b> Asistentes en Terapia Ocupacional licenciados, certificados y recertificados de reconocida capacidad moral y profesional, con un mínimo de cinco (5) años de experiencia de práctica profesional.
<b>IX 31</b>	31.3.4 p.37	La elección del Presidente y de los miembros de la Comisión de Ética, Querellas y Mediación se llevará a cabo durante la Asamblea General Anual conjuntamente con el proceso de elección de los oficiales a la Junta Directiva.	31.3.4 La elección de los <b>miembros</b> de la Comisión de Ética, Querellas y Mediación se llevará a cabo durante la Asamblea General Anual conjuntamente con el proceso de elección de los oficiales a la Junta Directiva
<b>IX 31</b>	31.3.7 p.37	Las nominaciones podrán hacerse previo a la Asamblea General Anual y en ésta, de acuerdo con el método de votación establecido por la Junta previamente.	Las nominaciones podrán hacerse previo a la Asamblea General Anual y en ésta, de acuerdo con el método de <b>nominación</b> establecido por la Junta previamente.
<b>IX 31</b>	31.3.9 p.37	El candidato con más votos entre los terapeutas ocupacionales nominados, resultará electo Presidente de la Comisión.	<b>El Presidente de la Comisión será electo por los miembros de la Comisión en su primera reunión luego de ser electos.</b>
<b>IX 35</b>	35.2.3 p.39	Llevará a cabo al menos tres (3) actividades educativas cada año, preferiblemente una relacionada con cada área de práctica, con créditos de educación continua para la re-certificación de los colegiados.	Llevará a cabo al menos tres (3) actividades educativas cada año <b>en adición a las ofrecidas durante la Conferencia Anual.</b> Preferiblemente una relacionada con cada área de práctica, con créditos de educación continua para la re-certificación de los colegiados.
<b>IX 35</b>	35.3.1 p.39	Revisará y someterá enmiendas al Código de Ética para la aprobación de la Junta Directiva y la Asamblea.	Revisará y someterá enmiendas al Código de Ética para la aprobación de la <b>Junta Directiva.</b>
<b>IX</b>	35.3.2	Velará porque se cumplan los Cánones de Ética	<b>Fomentará</b> él se cumplan los Cánones de Ética Profesional

<b>35</b>	p.39	Profesional establecidos.	establecidos.
<b>IX 35</b>	35.3.11 p.40	Evaluará las querellas contra los Colegiados, que provengan de otras fuentes tales como: agencias públicas o privadas, centros educativos, oficinas de la comunidad, patronos privados o por ciudadanos particulares. De no ser asunto del Colegio serán canalizadas a las entidades o agencias que correspondan.	<b>Evaluará las querellas contra los colegiados que reciba de la Junta Directiva.</b>
<b>IX 35</b>	35.3.13 p.40	Rendirá un informe detallado a la Junta Directiva y a la Junta Examinadora con sus recomendaciones sobre cada querella investigada. Dicho informe contendrá un resumen de los hechos encontrados en la investigación y se señalará los Cánones de Ética que se hayan violado.	<b>Rendirá un informe detallado a la Junta Directiva con sus recomendaciones sobre cada querella recibida.</b>
<b>IX 35</b>	35.4.4 p.41	Someterá un informe financiero cada seis (6) meses a la Junta Directiva, y ésta dará conocimiento a los Colegiados en cualquier momento que se solicite o se estime pertinente.	Someterá un informe financiero <b>anualmente</b> a la Junta Directiva, y ésta dará conocimiento a los Colegiados en cualquier momento que se solicite o se estime pertinente.
<b>IX 35</b>	35.4.11 p.42	Recopilará toda la información necesaria relacionada con la radicación de las planillas requeridas, las canalizará al contador y le dará seguimiento necesario.	<b>Colaborará con el tesorero recopilando</b> toda la información necesaria relacionada con la radicación de las planillas requeridas, las canalizará al contador y le dará seguimiento necesario
<b>IX 35</b>	35.5.1 p.41	Estudiará toda legislación relacionada con la profesión de Terapia Ocupacional o cualquier otro proyecto o legislación que atente contra la profesión o el consumidor y someterá las recomendaciones que correspondan a la Junta Directiva.	<b>Estudiará toda legislación relacionada con la profesión de Terapia Ocupacional o cualquier otro proyecto o legislación que afecte a la profesión o al consumidor y someterá las recomendaciones que correspondan, a la Junta Directiva.</b>
<b>IX 35</b>	35.5.2 p.42	Representará al Colegio ante la Legislatura y otras organizaciones, en aquellos asuntos relacionados con legislación que puedan tener relevancia con la profesión de Terapia Ocupacional o el Colegio.	<b>Colaborará con los recursos del Colegio cuando nos represente ante</b> la Legislatura y otras organizaciones, en aquellos asuntos relacionados con legislación que puedan tener relevancia con la profesión de Terapia Ocupacional o el Colegio.

<b>IX 35</b>	35.5.3 p.42	Colaborará en la aprobación de medidas legislativas proporcionando los documentos y datos necesarios, cuando sea requerido.	<b>Cuando le sea requerido proporcionará documentos y datos necesarios relacionados a medidas legislativas que afecten a los colegiados y a los consumidores de los servicios de Terapia Ocupacional.</b>
<b>IX 35</b>	35.5.7 p.42	Evaluará toda actividad relacionada con planes o seguros médicos pre pagados, privados, gubernamentales, estatales o federales, incluyendo entre otros Reforma de Salud, Cuidado Dirigido, Medicare, Medicaid y otros programas de asistencia federal.	Evaluará toda actividad relacionada con planes o seguros médicos pre pagados, privados, gubernamentales, estatales o federales.
<b>IX 35</b>	35.5.8 p.42	Velará que la actividad de los Colegiados con relación a los planes médicos esté guiada, acorde con el Código de Ética adoptado por el Colegio.	<b>Promoverá</b> que la actividad de los Colegiados con relación a los planes médicos esté guiada, acorde con el Código de Ética adoptado por el Colegio.
<b>IX 35</b>	35.5.9 p.42	Fomentará que los servicios que se presten estén en armonía con las pautas establecidas por el Colegio y que promuevan la mayor justicia a pacientes/clientes y Colegiados.	<b>Fomentará que los servicios que se presten promuevan la mayor justicia a pacientes/clientes y Colegiados.</b>
<b>IX 35</b>	35.5.11 p.43	Evaluará los contratos de planes médicos para fomentar cambios e identificar aquellos que limiten los servicios a los consumidores y contrapongan al Colegiado con el Código de Ética adoptado por el Colegio.	<b>Mantendrá un registro actualizado sobre todas las aseguradoras que incluyen los servicios de Terapia Ocupacional.</b>
<b>IX 35</b>	35.5.12 p.43	Establecerá un sistema de querellas para atender los agravios a los Colegiados de parte de aseguradoras, entes reguladores, de servicios o administrativos, así como de las agencias gubernamentales.	Establecerá un sistema <b>para evaluar las querellas de agravios a los Colegiados</b> de parte de aseguradoras, entes reguladores, de servicios o administrativos, así como de las agencias gubernamentales.
<b>IX 35</b>	35.7.2 p.44	El Presidente de esta Comisión será miembro de la Comisión de Educación Continua.	El Presidente de esta Comisión será miembro de la Comisión de Educación Continua <b>y de la Comisión de Legislación y Planes Médicos.</b>

<b>IX 35</b>	35.7.3 p.44	Organizará entre los Colegiados, diferentes talleres y grupos de trabajo donde se facilite el estudio de nuevas técnicas y evaluaciones, entre otros, según las especialidades dentro de la profesión.	<b>Fomentará la participación de</b> los Colegiados en diferentes talleres y grupos de trabajo donde se facilite el estudio de nuevas técnicas y evaluaciones, entre otros, según las especialidades dentro de la profesión.
<b>IX 35</b>	35.8.1	Fungirá como una Junta Editora que evaluará y pasará juicio sobre todo tipo de comunicación que salga a los Colegiados y a la comunidad.	<b>Evaluará</b> y pasará juicio sobre <b>toda comunicación que necesite ser editada y que se distribuya</b> a los Colegiados y a la comunidad.
<b>IX 38</b>	38.1.3 p.48	Solicitará que cada candidato le envíe, con por lo menos, sesenta (60) días de antelación a la fecha de la Asamblea, un escrito con su candidatura y un breve resumen de sus planes para el Colegio.	Solicitará que cada candidato le envíe, con por lo menos, sesenta <b>(60) días calendario</b> de antelación a la fecha de la Asamblea, un escrito con su <b>currículum vitae; el cual estará disponible en la sede del colegio para revisión del colegiado que lo solicite. Los nominados y electos en asamblea tendrán quince (15) días calendarios para entregar su currículum vitae; el cual estará disponible en la sede del Colegio.</b>
<b>IX 38</b>	38.1.5 p.49	Preparará un resumen de los candidatos nominados y validados por el Comité y lo enviará a los Colegiados con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de las elecciones. Dicho resumen incluirá los datos sobre preparación académica, experiencia profesional y otras cualificaciones del candidato, así como sus planes para el Colegio.	<b>Preparará un resumen de los candidatos nominados y validados por el Comité y lo enviará a los Colegiados con no menos de treinta (30) días calendarios de antelación a la fecha de las elecciones.</b>
<b>IX 38</b>	38.4.2 p.50	Planificará las actividades dirigidas a celebrar durante el Mes de Terapia Ocupacional.	<b>Planificará las actividades dirigidas a celebrar el Mes de Terapia Ocupacional.</b>
<b>X 39</b>	39 p.51	La Asamblea General es el organismo máximo deliberante y la autoridad suprema del Colegio. Esta se reunirá anualmente en la fecha, sitio y hora que determine la	La Asamblea General es el organismo máximo deliberante y la autoridad suprema del Colegio. Esta se reunirá anualmente en la fecha, sitio y hora que determine la Junta Directiva. La

		Junta Directiva. La Asamblea General estará integrada por los Terapeutas Ocupacionales y los Asistentes en Terapia Ocupacional Colegiados, los cuales deberán estar al día en sus responsabilidades institucionales dispuestas en el Capítulo VI de este Reglamento y en el pago de sus cuotas anuales.	Asamblea General estará integrada por los Terapeutas Ocupacionales, los Asistentes en Terapia Ocupacional <b>y los Estudiantes</b> Colegiados, los cuales deberán estar al día en sus responsabilidades institucionales dispuestas en el Capítulo VI de este Reglamento y en el pago de sus cuotas anuales.
<b>X 40</b>	40.1.8 p.52	Considerar y aprobar el Informe Financiero y el informe de las actividades llevadas a cabo por el Colegio.	Considerar y <b>recibir</b> el Informe Financiero y el informe de las actividades llevadas a cabo por el Colegio.
<b>X 40</b>	40.3.2 P52	Se enviará con no menos de veinte (20) días de antelación a la fecha fijada para su celebración.	Se enviará con no menos de sesenta <b>(60)</b> días calendario de antelación a la fecha fijada para su celebración.
<b>X 40</b>	40.4.1 p.54	El quórum de la Asamblea General Anual será de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva y 25% del total de los Colegiados, si hay modificaciones a la cuota y/o enmiendas al Reglamento.	El quórum de la Asamblea General Anual será de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva y <b>20%</b> del total de los Colegiados si hay enmiendas al Reglamento. <b>Si hay modificaciones a la cuota el quórum será del 25% de los colegiados.</b>
<b>X 40</b>	40.4.2 p.54	En la Asamblea General Anual donde no se deliberará sobre la cuota, el quórum será de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva y 3% de los Colegiados.	En la Asamblea General Anual donde no se deliberará sobre la cuota, el quórum será de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva y <b>8 %</b> de los Colegiados.
<b>X 40</b>	40.4.3 p.54	De no contar con el 3% del total de los Colegiados luego de una hora, se establecerá quórum con la mayoría de los miembros de la Junta Directiva y los Colegiados presentes, siempre y cuando no se delibere sobre enmiendas a la cuota y/o Reglamento	De no contar con el <b>8 %</b> del total de los Colegiados luego de <b>media</b> hora, se establecerá quórum con la mayoría de los miembros de la Junta Directiva y los Colegiados presentes, siempre y cuando no se delibere sobre enmiendas a la cuota y/o Reglamento.
<b>X 41</b>	41.3 p.54	En la Asamblea General Extraordinaria donde no se deliberará sobre la cuota ni el Reglamento, el quórum será de 5% del total de los Colegiados. Luego de una hora, se establecerá quórum con no menos del 3% del total de los Colegiados.	En la Asamblea General Extraordinaria donde no se deliberará sobre la cuota ni el Reglamento, el quórum será de <b>8%</b> del total de los Colegiados. Luego de <b>media</b> hora, se establecerá quórum con no menos del <b>5 %</b> del total de los Colegiados.

<p><b>XI 45</b></p>	<p>45.2.5 p.56</p>	<p>Se establece un aumento automático de 5% del total de la cuota cada cinco (5) años para cubrir el aumento en el costo de vida estimado. La cantidad a pagarse se redondeará al próximo número entero. Este aumento automático se podrá variar siempre y cuando se apruebe por la Asamblea.</p>	<p><b>El comité de Finanzas podrá evaluar la necesidad de variar la cuota; siempre y cuando se apruebe por la Asamblea. Ésta determinará la cantidad a pagar.</b></p>
<p><b>XI 45</b></p>	<p>45.2.6 p.56</p>	<p>De tiempo en tiempo se podrá variar la cuota siempre y cuando se convoque a Asamblea General citada para tales fines donde la votación de dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes lo aprueben. El quórum mínimo en una Asamblea para variar la cuota será del 25% del número total de Colegiados activos que asistan a tales fines. (Artículo 11 (a), Ley Núm. 183 de 11 de diciembre de 2007).</p>	<p><b>Cuando sea necesario se podrá variar la cuota siempre y cuando se convoque a Asamblea General citada para tales fines donde la votación de dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes lo aprueben. El quórum mínimo en una Asamblea para variar la cuota será del 25% del número total de Colegiados activos que asistan a tales fines. (Artículo 12 (a), Ley Núm. 183 de 11 de diciembre de 2007).</b></p>
<p><b>XI 48</b></p>	<p>48.1 p.59</p>	<p>Los miembros de la Junta Directiva y Comisiones tendrán el derecho a solicitar el reembolso de gastos de representación del Colegio y de transportación, previamente autorizadas o acordadas por la mayoría de la Junta Directiva, según establecido en el Manual de Normas y Procedimientos de la Comisión de Finanzas. Los gastos a reembolsar están sujetos a la disponibilidad de fondos asignados a estas partidas.</p>	<p>Los miembros de la Junta Directiva, <b>Presidentes de Comisiones y Comités</b> tendrán el derecho a solicitar el reembolso de gastos de representación del Colegio y de transportación, previamente autorizadas o acordadas por la mayoría de la Junta Directiva, según establecido en el Manual de Normas y Procedimientos de la Comisión de Finanzas. Los gastos a reembolsar están sujetos a la disponibilidad de fondos asignados a estas partidas.</p>
<p><b>XII 54</b></p>	<p>54.1.2 p.62</p>	<p>La Comisión de Ética, Querellas y Mediación rendirá un informe preliminar de investigación de la querella donde se podrá ordenar el archivo y sobreseimiento (cancelación) de la querella, o se podrá determinar si se procede con los cargos formulados. Toda decisión desestimando o refiriendo querellas deberá aprobarse por votación de no menos de dos terceras (2/3) partes de</p>	<p>La Comisión de Ética, Querellas y Mediación rendirá un informe preliminar de investigación de la querella; donde se podrá ordenar <b>la cancelación y el archivo</b> de la querella o si se procederá con la misma. Toda decisión de desestimar o proceder con las querellas deberá aprobarse por votación de no menos de dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Comisión. El informe <b>preliminar</b> será presentado ante la</p>

		los miembros de la Comisión. El informe será presentado ante la Junta Directiva para su aprobación.	Junta Directiva para su aprobación.
<b>XII 54</b>	54.1.3 p.62	Se le notificará a la parte querellante y al Colegiado sobre la determinación preliminar por correo certificado con acuse de recibo.	<b>De ordenarse la cancelación y el archivo de la querella, se le notificará a la parte querellante y al Colegiado sobre la determinación por correo certificado con acuse de recibo.</b>
<b>XII 54</b>	54.1.4 p.62	Si la Comisión decide tomar acción, se le enviará al Colegiado una copia fiel y exacta de la querella recibida, por correo certificado con acuse de recibo. En la notificación se le advertirá sobre su derecho a defenderse, radicando por escrito una contestación a los cargos formulados dentro de los quince (15) días desde la fecha de la notificación.	Si la Comisión decide tomar acción, se le enviará al Colegiado una copia fiel y exacta de la querella recibida, por correo certificado con acuse de recibo. En la notificación se le advertirá sobre su derecho a defenderse, radicando por escrito una contestación a los cargos formulados dentro de los quince (15) días <b>laborables desde la fecha en que recibe la notificación.</b>
<b>XII 54</b>	54.1.5 p.62	La Comisión recibirá la contestación del Colegiado querellado, llevará a cabo el correspondiente proceso investigativo y rendirá un informe de sus hallazgos con determinaciones de hecho, conclusiones de derecho y recomendaciones.	La Comisión recibirá la contestación del Colegiado querellado, llevará a cabo el correspondiente proceso investigativo y <b>redactará</b> un informe de sus hallazgos.
<b>XII 54</b>		No está especificado en el Reglamento vigente.	<b>54.1.6 Inicialmente, se citará a las partes para un diálogo de mediación y se tomará una minuta. En la eventualidad de que no pueda resolverse la controversia, se celebrarán una o más audiencias, en las cuales se dará la oportunidad de exponer sus argumentos y presentar prueba oral o escrita a su favor.</b>
<b>XII 54</b>	54.1.6 p.62	Se convocará y se celebrará una o más vistas en las cuales se dará al querellado la oportunidad de exponer sus puntos de vista y presentar prueba oral o escrita a su	Se reenumera a <b>54.1.7</b>  <b>54.1.7 Se citará, mediante correo certificado con acuse de</b>

		favor, teniendo la Comisión la facultad de contrainterrogar a los testigos.	<b>recibo, a una audiencia privada para escuchar a las partes interesadas y poder hacer determinación de causa fundada o desestimación de la querella. La audiencia se celebrará ante un mínimo de dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Comisión.</b>
<b>XII 54</b>	54.1.7 p.62	La Comisión señalará la vista o vistas que fueren necesarias para recibir la evidencia. Se podrá disponer la celebración de una conferencia con antelación a la vista. La vista será privada, a menos que el Colegiado renuncie a tal derecho. La vista se celebrará ante un mínimo de dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Comisión.	Se reenumera a <b>54.1.8</b> <b>54.1.8 La Comisión llevará a cabo la(s) audiencia(s) que fueren necesarias para recibir la evidencia. La(s) misma(s) será(n) privada(s), a menos que el Colegiado renuncie a tal derecho. La(s) audiencia(s) se celebrarán</b> ante un mínimo de dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Comisión.
<b>XII 54</b>	54.1.8 p.62	La Comisión estará obligada a fijar la vista dentro de los sesenta (60) días de haberse decidido que procedían los cargos formulados. La notificación de dicha vista se cursará a las partes afectadas por lo menos diez (10) días antes de la celebración de la misma por correo certificado con acuse de recibo y se le advertirá al querellado sobre su derecho a comparecer por sí o con su representante legal.	Se reenumera a <b>54.1.9</b> <b>54.1.9</b> La Comisión estará obligada a fijar la audiencia dentro de los sesenta (60) días <b>laborables</b> de haberse decidido que procedían los cargos formulados. La notificación de dicha audiencia se cursará a las partes afectadas por lo menos diez (10) días <b>laborables</b> antes de la celebración de la misma por correo certificado con acuse de recibo y se le advertirá al querellado sobre su derecho a comparecer por sí <b>solo</b> o con su representante legal.
<b>XII 54</b>	54.1.10 p.63	Se grabará y se tomará minuta de la vista.	54.1.11 Se grabará y se tomará minuta de la <b>audiencia</b> .
<b>XII 54</b>	54.1.11 p.63	La Comisión remitirá por escrito sus conclusiones de hecho y de derecho después de estudiar y deliberar sobre el caso en sus méritos, de acuerdo con las pruebas presentadas en las vistas.	Se reenumera a <b>54.1.12</b> <b>54.1.12</b> La Comisión enviará un informe escrito <b>de la querella a la Junta Directiva del CPTOPR y la decisión sobre la causa fundada o desestimación de la misma. Toda decisión que tome la Comisión estará basada en evidencia.</b>
<b>XII 54</b>	54.1.12 p.63	La Comisión tendrá noventa (90) días para actuar sobre los casos y someter su informe a la Junta Directiva.	Se reenumera a <b>54.1.13</b> <b>54.1.13 Todo el proceso deberá completarse dentro de los 90 días laborables.</b>



<b>XII 54</b>	54.1.20 p.65	Cuando la decisión final de la Comisión se relacione con violaciones a la Ley Núm. 137 de 26 de junio de 1968, según enmendada, se instituirá el correspondiente procedimiento de suspensión o revocación de licencia del Colegiado afectado, ante la Junta Examinadora de Terapia Ocupacional de Puerto Rico.	<b>Eliminar</b>
-------------------	-----------------	--	-----------------

--